

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b>  Fecha: 17/04/2023	PROCESO: DAF-GJ
		<b>CONSECUTIVO: 183</b>
		<b>VERSION: 01</b>

**DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRANSPORTE  
1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015**

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	<b>TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S</b>
<b>NIT.</b>	<b>901.344.156-5</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>FEDERICO ALBERTO HENRIQUEZ CANO</b>
<b>EMPRESA CONTRATISTA</b>	<b>TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA – PAISATOURS</b>
<b>NIT.</b>	<b>811041306</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>MAURICIO MOLINA BUITRAGO C.C. 1.039.466.819</b>
<b>VIGENCIA DEL CONVENIO</b>	<b>INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: DESDE EL 10 DE MARZO DE 2025 HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2025</b>
<b>CONTRATO A DESARROLLAR CLIENTES</b>	<b>AERONAUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- FAMILIA- TELEANTIOQUIA- CONCESIÓN PINTADA- INCOLMOTOS YAMAHA</b>
<b>TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:</b>	<b>TRANSPORTE PASAJEROS</b>

**IDENTIFICACION DEL VEHÍCULO**

<b>PLACA</b>	<b>WNQ133</b>
<b>CLASE</b>	<b>MICROBUS</b>
<b>MARCA</b>	<b>MERCEDEZ BENZ</b>
<b>TARJETA DE OPERACIÓN</b>	<b>423918</b>
<b>VIGENCIA TARJETA OPERACION</b>	<b>21/03/2026</b>
<b>MODELO</b>	<b>2025</b>
<b>CAPACIDAD</b>	<b>20</b>
<b>PROPIETARIO</b>	<b>DANIELA CLAVIJO NOREÑA</b>
<b>NUMERO DE ID PROPIETARIO</b>	<b>1001745193</b>
<b>CONDUCTOR</b>	<b>DAMIAN ESTEBA CLAVIJO NOREÑA</b>
<b>NUMERO ID CONDUCTOR</b>	<b>1041204241</b>
<b>VIGENCIA LICENCIA CONDUCTOR</b>	<b>15/11/2025</b>

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> Fecha: 17/04/2023	PROCESO: DAF-GJ <b>CONSECUTIVO: 183</b> <b>VERSION: 01</b>
---	--	--

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar estudiantes en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado.

Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO:** Este convenio estará vigente por el término indicado en el encabezado, prorrogables previo otro sí, pero podrá darse por terminado en cualquier momento, dando aviso con la debida anticipación.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario del vehículo la suma determinada en documento anexo que relaciona la tarifa y los recorridos y que están sujetas a los cambios que el contratante estime en razón al equilibrio económico del negocio.

**CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS:** Cada Contratista del convenio asumirá de los vehículos vinculados, por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

**QUINTA: DE LOS EQUIPOS:** La subsistencia de este acuerdo depende directamente de las condiciones técnicas, mecánicas jurídicas del vehículo, que garanticen una prestación eficiente, segura y de calidad frente a las exigencias que el Cliente disponga, en consecuencia, es potestativo del cliente la necesidad o no del equipo o su negativa a participar del contrato de transporte.

Si por estas causas el vehículo no cumpliera con las condiciones necesarias para el transporte escolar se dará por terminado este convenio.

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> Fecha: 17/04/2023	PROCESO: DAF-GJ <b>CONSECUTIVO: 183</b> <b>VERSION: 01</b>
---	--	--

**SEXTA: DE LAS GUIAS ESCOLARES:** Con fundamento en la ley, en tratándose de servicio de transporte escolar, las personas que presten este servicio, serán contratadas por la empresa Contratante, bajo una relación laboral, según las exigencias del contratante del servicio de transporte y las políticas de la empresa para este tipo de servicio, sin que les este permitido durante la jornada laboral prestar servicios para otro empleador u otra actividad que no sea la especificada en su contrato de trabajo.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA o a quien este designe, la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Dar cumplimiento a las reparaciones que exija la empresa CONTRATANTE en relación con el vehículo asignado
3. Permitir la instalación de componentes tecnológicos y comunicación bidireccional requerida según la modalidad de servicio contratado.
4. Entregar a la empresa CONTRATANTE los documentos de transporte del vehículo asignado.
5. Realizar la revisión preventiva y correctiva al vehículo dejando evidencia de los hallazgos encontrados y de las acciones de mejora.

**OCTAVA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA.** Las partes declaran que no existen entre ellos ningún tipo de relación laboral por consiguiente no habrá lugar entre ellos a pago de salarios, prestaciones sociales o seguridad social, y el conductor del vehículo correrá por cuenta y riesgo del propietario del mismo y de la empresa CONTRATISTA. Sin embargo, para efectos de participar en los contratos de transporte con el cliente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social frente al conductor, de lo contrario será excluido del mismo.

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> Fecha: 17/04/2023	PROCESO: DAF-GJ <b>CONSECUTIVO: 183</b> <b>VERSION: 01</b>
---	--	--

**NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente acuerdo, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el CONTRATANTE, como de la información comercial de afiliados, usuarios, clientes y en atención a la información debelada por TRANS CONCORD TRAVEL. En desarrollo del presente acuerdo, tendrán carácter de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, marcas, patentes, invenciones, desarrollos tecnológicos, aplicaciones móviles de TRANS CONCORD TRAVEL, como de sus afiliados, o de terceros vinculados en razón de su actividad comercial y financiera.

En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información clasificada como tal para los efectos de este acuerdo, so pena de indemnizar los perjuicios que se le occasionaren al CONTRATANTE.

**DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** Los hechos dañosos que se ocasionen en virtud del transporte especial contratado con el cliente será responsabilidad del propietario del vehículo, y con sujeción a las pólizas de seguros que tenga contratadas, en cuyo caso este acuerdo no hace extensible la responsabilidad a la empresa TRANS CONCORD TRAVEL, por consiguiente el PROPIETARIO se obliga a dejar indemne a la empresa CONTRATANTE de cualquier reclamación evitando que se afecte la prestación del servicio para los clientes.

Si como consecuencia de lo anterior el Cliente exige el retiro de este rodante de las rutas asignadas, como consecuencia de un hecho ilícito o dañoso en contra de sus alumnos, empleados, pasajeros, etc. dependientes o de terceros, así se hará excluyendo del servicio de transporte a ese vehículo generando la ineficacia del convenio acá sostenido.

**DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá terminarse de forma unilateral por el CONTRATANTE solo con un aviso previo de treinta (30) días calendario a la fecha presunta de finalización, sin necesidad de fundamentar la misma.

Adicionalmente si los equipos ofrecidos por el PROPIETARIO no son los indicados para cumplir con el contrato de transporte suscrito con el Cliente, o se presente alguna situación externa que imposibilite o haga inviable la operación, de inmediato así se hará saber al propietario, dando por terminado el presente convenio.

**DECIMA TERCERA: FUEC.** La empresa CONTRATANTE expedirá los extractos de contrato FUEC- de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> Fecha: 17/04/2023	PROCESO: DAF-GJ <b>CONSECUTIVO: 183</b> <b>VERSION: 01</b>
---	--	--

expedido para el cumplimiento del contrato de transporte enunciados en la parte inicial de este convenio, cualquier error y omisión en la elaboración del documento que conlleve a su eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será Responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los contratos.

La vigencia del FUEC no podrá superar el término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio de transporte con el cliente, lo anterior con fundamento en la resolución 1069 de 2015 artículo 16.

Para todos los casos, antes de expedir un Extracto de contrato, se tendrá que pedir autorización a la empresa afiliadora vía e-mail, Y así verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiliadora, Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide, es decir la empresa contratante.

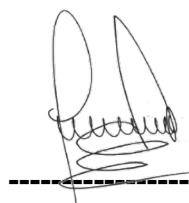
**DECIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 15 del decreto 348 del 2015. En los siguientes 5 días de su recepción.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 10 días del mes de Marzo del 2025 en el municipio de Medellín.



**FEDERICO A. HENRIQUEZ CANO  
GERENTE GENERAL  
TRANS CONCORD TRALVEL S.A.S.**



**MAURICIO MOLINA BUITRAGO  
REPRESENTANTE LEGAL  
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA –  
PAISATOURS**